EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 685752042001-2017-00212-00
Cuaderno 2.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando, que se recibió memorial del Apoderado Judicial de la parte demandante, en el que solicita se aplace y fije nueva fecha de remate. Sírvase proveer lo pertinente. Puerto Wilches, octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el Apoderado Judicial de la entidad demandante **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.,** el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de **REMATE,** señalada en el presente proceso para el día VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) y en consecuencia FÍJESE NUEVA FECHA Y HORA para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches, en diligencia presencial el **REMATE** de la **CUOTA PARTE (50%)** del bien inmueble predio urbano, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de **MATRICULA INMOBILIARIA No.303-63810** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA,** predio urbano, ubicado en la **Calle 4C No. 13 - 19 del Municipio de Puerto Wilches, Santander,** de propiedad de la demandada **DENIS ARRIETA BAEZA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía **Número 28.312.910** expedida en Puerto Wilches, Santander, alinderado de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En 7.00 metros con predios de ARLEIS MARIA MARTINEZ RUIDIAZ. Por el **SUR:** En 7.00 metros con la Calle 4C. Por el **ORIENTE:** En 14.00 metros con predios de CANDIDO OLIVEROS ORTEGA; y por el **OCCIDENTE:** En 14.00 metros con predios de ARNOLDO RESARTE MORENO, para un área total de noventa y ocho metros cuadrados (98 M2) y avaluado en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($42.385.000.oo) M/CTE.;** cuyo secuestre designado es el señor **RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ** a quien se puede localizar en la **Calle 20 No.24-39 - Piso 3 de la ciudad de Bucaramanga, Santander.**

SEGUNDO: Adviértase que la base de licitación será el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avalúo total del bien inmueble objeto de remate, que asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($29.669.500.oo) M/CTE.,** debiendo ser consignado el valor correspondiente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del avalúo del respectivo bien, por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($16.954.000.oo) M/CTE.,** a orden de este juzgado para hacer postura, en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES Número 685752042001,** que este Despacho Judicial tiene en el **Banco Agrario de Colombia S.A.** de esta municipalidad, de conformidad a los Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso, con la advertencia que el rematador deberá consignar dentro de los **cinco (5) días siguientes,** el saldo del valor del remate (Art. 453 del C. G. P.).

La licitación se cerrará después de haber transcurrido **una (1) hora** de su inicio, según lo contemplado en el Artículo 452 del Código General del Proceso y lo relacionado con las deudas de servicios públicos e impuestos que tenga pendiente el inmueble a rematar.

TERCERO: Para la práctica del **REMATE,** se ordena que se dé cumplimiento a lo contemplado en el Artículo 450 del
C.G.P., en el que se indica los medios, términos y documentos que deberán allegarse con anterioridad a la diligencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO

TITULACIÓN DE LA POSESIÓN LEY 1561 DE 2012
RADICADO No. 68575408900120l8-00025-00.
DTE: VIVIANA MADERO RICARDO CC. 37.688.002
DDO: ANA FELISA RAMÍREZ DE RICARDO CC. 28.309.539 (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS HEREDEROS INDETERMINADAS Y PERSONAS INDETERMIANDAS
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe, que se hace necesario correr traslado de los documentos allegados por la parte demandante. Sírvase proveer. Puerto Wilches (S). Octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente proceso, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, se ponen en conocimiento los documentos adosados por la activa de la litis y vistos a folio 031 del expediente digital, por el término de tres (3) días.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ingresan las diligencias para fijar nueva fecha para la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685752042001-2018-00236-00
DTE.: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DDAS.: LEIDY RAQUEL SANCHEZ BUITRAGO y JOCABED GUZMAN BALLESTA
Cuaderno 2.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez informando, que se recibe memorial del Apoderado Judicial de la entidad demandante **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.,** dentro del cual solicita se aplace la diligencia de **REMATE** fijada para el día **25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022,** en el proceso de la referencia**.** Sírvase proveer lo pertinente. Puerto Wilches, Octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el Apoderado Judicial de la entidad demandante **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.,** el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de **REMATE,** señalada en el presente proceso para el día VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) y en consecuencia, FIJAR NUEVAMENTE FECHA Y HORA para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** a partir de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** con el fin de llevar a cabo en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches, en diligencia presencial el **REMATE** del bien mueble vehículo, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, identificado con las placas **FLX-02E,** registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN JUAN DE GIRON, SANTANDER,** clase MOTOCICLETA, marca YAMAHA, Modelo 2017, Color Negro Azul, servicio Particular, Tipo BWS 125, Número de Motor E3M2E157166, Número de Chasis 9FKKE2013H2157166, de propiedad de la demandada **LEIDY RAQUEL SANCHEZ BUITRAGO,** identificada con la **Cédula de Ciudadanía Número 1.002.278.248,** avaluado en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.950.000.oo) M/CTE.,** cuyo secuestre designado es el Señor **LAUREANO GOMEZ AREVALO,** identificado con la **Cédula de Ciudadanía Número 3.984.773,** designado por AGROSYLVO, quien se puede localizar en la Calle 18 No.9-58 Barrio Gaitán de Valledupar, Cesar, abonados telefónicos 3043543515, 321505170 (5)5898396, 5870544, Correo Electrónico: agrosilvo@yahoo.es .

SEGUNDO: Adviértase que la base de licitación será el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avalúo total presentado del bien mueble objeto de remate, que asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.950.000.oo) M/CTE.,** que corresponde al valor del avalúo, es decir, que el **SETENTA POR CIENTO (70%)** corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.465.00.oo) M/CTE.;** debiendo ser consignado el valor correspondiente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del avalúo del respectivo bien, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.980.000.oo) M/CTE.,** a orden de este Juzgado para hacer postura, en la **Cuenta No.685752042001,** que este despacho judicial tiene en el **Banco Agrario de Colombia** de esta municipalidad, lo anterior de conformidad a los Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso, con la advertencia que el rematador deberá consignar dentro de los **cinco (5) días siguientes,** el saldo del valor del remate (Art. 453 del C. G. P.).

La licitación se cerrará después de haber transcurrido **una (1) hora** de su inicio, según lo contemplado en el Artículo 452 del Código General del Proceso y lo relacionado con las deudas de impuestos que tenga pendiente el mueble a rematar.

TERCERO: Para la práctica del **REMATE,** se ordena que se dé cumplimiento a lo contemplado en el Artículo 450 del C.G.P., en el que se indica los medios, términos y documentos que deberán allegarse con anterioridad a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.685754089001-2020-00222-00
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DDO: JUAN ALBERTO LÓPEZ ECHEVERRIA CC. 91.320.225
CONSTANCIA SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez con el informe que la parte demandada alega nulidad debido a que no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda y se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que se torna necesario correr el traslado correspondiente previa resolución de la solicitud de nulidad. Puerto Wilches. Octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, se corre traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada por el término de 3 días para que la parte demandante se sirva ejercer su derecho de defensa.

De conformidad con lo señalado en el artículo 134 del CGP., se ordena como prueba, oficiar a la empresa CERTIPOSTAL S.A.S., al correo electrónico OperacionesBucaramanga@Certipostal.com, para que se sirva certificar a este despacho, el día, fecha y hora de recibo de la notificación por AVISO remitida mediante la guía No 905951300975.

En todo caso, de contar con dicha información, la parte demandante deberá aportarla para proceder a resolver la solicitud de nulidad propuesta por la ejecutada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68575408900120210-00053-00.
DTE: CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A. NIT. 900.964.654-8
DDO: JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMANTE CC. 1.233.505.801
ENITHMARTÍNEZ OSPINO CC. 39.015.712
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe, que se hace necesario resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMANTE. Puerto Wilches (S). Octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

IDENTIFICACION DEL TEMA DE DECISIÓN.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el incidente de nulidad deprecado por la parte demandada JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMANTE mediante apoderado judicial.

LO ALEGADO

Sostiene la apoderada de la parte demandada que en concordancia con el numeral 8, del artículo 133 del C.G.P, se debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago, y se corregirá, notificando en debida forma el auto omitido. Que se notificó al señor CASTELLANOS BUSTAMANTE a un correo electrónico, el cual ya no pertenecía al de su notificación, toda vez que al comprar celular en diciembre de 2021, el vendedor le tuvo que abrir nuevo correo electrónico JC0225533@gmail.com, ya que el señalado en la demanda lo perdió al vender su computador en septiembre de 2020.

Al correr el traslado de la nulidad propuesta, la parte demandante dentro del término legal señaló que le asiste razón a la parte incidentante, en cuanto al correo de notificaciones del señor CASTELLANOS BUSTAMANTE, por lo cual solicita se declare próspero el incidente de nulidad propuesto por uno de los demandados a través de apoderado judicial, y solicita se corra traslado de la demanda al señor JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMANTE.

SE CONSIDERA:

Para entrar a decidir sobre la procedencia o no de la causal de nulidad alegada por la apoderada de la parte demandada es necesario remitirnos a las normas contempladas en el artículo 133, numeral 8 del C.G.P. y al material obrante en el expediente.

El artículo 133, numeral 8°, dispone que:

> *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...).*

La falta de notificación de las providencias y, en algunos casos la notificación defectuosa, constituyen causal de nulidad porque se atenta contra el derecho de defensa, pero es la misma ley la que ha establecido la manera de darles publicidad a las resoluciones judiciales estableciendo las diversas formas de notificarlas, entre ellas las que son personales conforme al artículo 290 y S.S. del Código General del Proceso, y las electrónicas señaladas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Ahora bien, la parte demandante por intermedio de su apoderado, al momento de descorrer traslado del incidente de nulidad, manifiesta que le asiste razón a la parte demandada señor JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMANTE, y por lo tanto solicita se declare próspero el incidente propuesto por uno de los demandados, y se le corra el traslado de la demanda.

Ante la petición del demandado JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMENTE y la manifestación hecha por el extremo demandante, sin mayores elucubraciones se ha de declarar la prosperidad del incidente de nulidad propuesto por indebida notificación. Así las cosas, se anulará toda la actuación desde el mandamiento de pago de

fecha 09 de abril de 2021 respecto del demandado JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMANTE a la fecha.

Por otra parte, se tendrá al señor JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMANTE, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021) conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, por secretaría córrase el traslado correspondiente a la pasiva de la litis, según lo advierte el artículo 91 del CGP.

Conforme a lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA PROSPERIDAD DE LA NULIDAD planteada por la apoderada de la parte demandada JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMANTE, por lo mencionado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor JOSÉ DE LOS SANTOS CASTELLANOS BUSTAMANTE, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021) conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, por secretaría córrase el traslado correspondiente a la pasiva de la litis, según lo advierte el artículo 91 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO

EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 685754089001-2021-00075-00
DTE: LUÍS EDUARDO AYALA GRIMALDOS CC. 5.714.055
DDO: HECTOR HARVEY GUTIERREZ BLANCO CC. 91.266.654
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para proveer lo pertinente respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales. Puerto Wilches (S), octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, se advierte a la parte demandante que no existen títulos de depósito judicial para entregar a favor de las presentes diligencias; así mismo se pone de presente la respuesta del pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Santander quien señaló:

> *"se constató que el funcionario en mención presenta retención salarial (descuento a favor de cooperativas Ley 79/88) por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia – COOPRODECOL LTDA del (50%), solicitado mediante oficio del 03 de abril de 2017. Por lo tanto su solicitud queda pendiente de turno."*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO

EJECUTIVO DE MÍNIMA
RADICADO No. 685754089001-2021-00162-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASISTIR NIT. 900.780.761-1
DDO: JOHANA MIRELIS SIDEROL ESCOBAR CC. 37.184117 y/o 37.842.117

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez con el informe que ingresan las presentes diligencias para resolver sobre solicitud de entrega de títulos judiciales a favor de la apoderada de la parte demandada por pago con abono a cuenta. Sírvase Proveer. Puerto Wilches (S), 19 de octubre de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A folio anterior se evidencia solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada, para que se realice el pago de los depósitos judiciales directamente a la togada de la ejecutada, mediante pago por abono a cuenta, para lo cual la profesional del derecho allega su certificación bancaria.

No obstante, una vez revisado el poder conferido por la ejecutada, el mismo, no fue otorgado con facultad expresa para recibir dineros, razón por la cual se REQUIERE a la apoderada de la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar poder especial amplio y suficiente, con facultad expresa "para recibir dineros" al interior de las presentes diligencias, el cual deberá ser conferido por la señora JOHANA MIRELIS SIDEROL ESCOBAR de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y S.S. del CGP., o demás normas concordantes.

Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, y allegado el poder aquí solicitado se procederá de conformidad, en caso contrario, se pagaran los depósitos judiciales a la señora JOHANA MIRELIS SIDEROL ESCOBAR.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.

ALIMENTOS -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RAD.685754089001-2021-00255-00
DTE: DEICE PATRICIA GALVIS CARVAJAL CC. 37.685.963 En representación de su menor hija K. P. BARBOSA GALVIS
DDO: WILLINTON JOSÉ BARBOSA PATIÑO CC. 91.326.358
CONSTANCIA SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez con el informe que se recibe contestación de la demanda donde se propone excepción previa. Puerto Wilches. Octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, de conformidad con lo señalado en el # 1 del artículo 101 del CGP., se ordena correr traslado por el término de tres (3) días de la excepción previa formulada en la contestación de la demanda, traslado que deberá surtirse de conformidad con lo señalado en el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 685754089001-2021-00303-00
DTE: REINEL ARDILA TURIZO CC. 1.051.634.229
DDO: IVÁN TORRES NOGUERA CC. 91.320.682
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para proveer lo pertinente informando que se encuentran pendiente de trámite las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Puerto Wilches (S), octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se DISPONE, correr traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días de la contestación de demanda y excepciones de mérito o fondo vistas a folio 005, propuestas por la parte demandada IVÁN TORRES NOGUERA a título personal, para que se manifieste al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo considera pertinente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.

EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 685754089001-2022-00283-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para proveer lo pertinente informando que se recibió la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Puerto Wilches (S), octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

La entidad CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S con NIT. 900.964.654-8, obrando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra INGRIS PAOLA RUEDA ZAMBRANO con CC. 1.096.196.872 y JUANA PATERNINA SOLORZANO con CC. 22.987.198, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor –PAGARÉ con fecha de vencimiento 13 de febrero de 2022.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte demandante, se sirva subsanar las siguientes falencias:

- Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que se pretende el cobro de una suma de dinero diferente a la señalada como capital del pagaré suscrito, y presentado para el cobro.

- Como quiera que, si bien es cierto indicar que la obligación debería cumplirse en Puerto Wilches, y los domicilios de las demandadas son en otras municipalidades, respectivamente, por tanto, deberá indicar esa aceptación del pago de la obligación en esta municipalidad por parte de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES -SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalptowilches@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 685754089001-2022-00284-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para proveer lo pertinente informando que se recibió la subsanación de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, e ingresa para la correspondiente calificación. Puerto Wilches (S). octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

La entidad CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S con NIT. 900.964.654-8, obrando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra los señores GIOVANNI GÓMEZ con CC. 4.987.251 y DAVID DE JESÚS PÉREZ VALERIO con CC. 1.104.130.929, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor –PAGARÉ con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020.

Así las cosas y como quiera que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar el mandamiento de pago solicitado, de conformidad en los Artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.,** con NIT. 900.964.654-8 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **GIOVANNI GÓMEZ**, con CC. 4.987.251 y **DAVID DE JESÚS PÉREZ VALERIO** con CC. 1.104.130.929, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma principal de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000), por concepto de capital insoluto representado en el título valor PAGARÉ con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020.

B.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de dinero contenidas en el literal a), conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia con las variaciones y fluctuaciones que ocurran desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 DE DICIEMBRE DE 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin exceder los límites previstos en el artículo 305 del Código Penal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 290 a 293 y 301 del CGP, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y demás normas concordantes, y adviértaseles que deben cumplir la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes. De igual forma se les correrá traslado de la copia de la demanda para que, si lo consideran contesten la misma y/o presenten excepciones por intermedio de Apoderado Judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor EMERSON RODRÍGUEZ VERDUGO, identificado con CC. 13.513.353 de Bucaramanga y T.P. No. 277.203 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.

QUINTO: DESIGNAR la GUARDA y CUSTODIA del título valor base de recaudo, título valor –PAGARÉ con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020– objeto de la presente ejecución, a la parte demandante, quien deberá procurar su conservación en su estado primigenio y exhibirlo de manera inmediata cuando sea requerido por el despacho, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 DE OCTUMBRE DE 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD.685754089001-2022-00285-00
DTE: JURI ANDREA ASCANIO CÁCERES con CC. 1.102.377.412
DDO: DEOVANIS TOLOZA RANGEL con CC. 91.320.908

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para proveer lo pertinente informando que se recibió la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, e ingresa para la correspondiente calificación. Puerto Wilches (S). octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

La señora **JURI ANDREA ASCANIO CÁCERES** con CC. 1.102.377.412, quien actúa a título personal, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra el señor **DEOVANIS TOLOZA RANGEL** con CC. 91.320.908, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor –PAGARÉ No 029 de fecha de creación 23 de agosto de 2022, como son capital e, interés.

Así las cosas y como quiera que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar el mandamiento de pago solicitado, de conformidad en los Artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **JURI ANDREA ASCANIO CÁCERES** con CC. 1.102.377.412 quien actúa a título personal, contra **DEOVANIS TOLOZA RÁNGEL** con CC. 91.320.908, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma principal de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.400.000), por concepto de capital insoluto representado en el PAGARÉ No. 29 con fecha de creación 23 de agosto de 2022.

B.- Por los INTERESES CORRIENTES desde el día 23 DE AGOSTO DE 2022 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin exceder los límites previstos en el artículo 305 del Código Penal vigente.

C.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de dinero contenidas en el literal a), conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia con las variaciones y fluctuaciones que ocurran desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es desde el **24 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin exceder los límites previstos en el artículo 305 del Código Penal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 290 a 293 y 301 del CGP, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, y adviértasele que debe cumplir la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes. De igual forma se le correrá traslado de la copia de la demanda para que, si lo considera conteste la misma y/o presente excepciones por intermedio de Apoderado Judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Advertir que la demandante actúa a nombre propio en las presentes diligencias.

QUINTO: DESIGNAR la GUARDA y CUSTODIA del título valor base de recaudo, PAGARÉ con fecha de creación 23 de agosto de 2022 objeto de la presente ejecución, a la parte demandante, quien deberá procurar su conservación en su estado primigenio y exhibirlo de manera inmediata cuando sea requerido por el despacho, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 685754089001-2022-00291-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para proveer lo pertinente informando que se recibió la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Puerto Wilches (S), octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

La señora ANYI CHEILA MENDEZ RODRÍGUEZ con CC. 1.104.127.972, en nombre propio y en representación de su menor hija menor de edad F. S. MORENO MENDEZ presenta demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía contra el Señor JHONATAN MORENO NIETO identificado con CC. 1.104.127.802, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título ejecutivo – Acta de Conciliación No. 192-18– de fecha 8 de noviembre de 2018- realizada en la Comisaria de Familia de Puerto Wilches, con el fin de obtener el pago de una obligación alimentaria a favor de la menor de edad por saldos de las cuotas alimentarias, más los aumentos de ley.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte demandante, se sirva subsanar las siguientes falencias:

- Deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022., acreditando que remitió la demanda junto con sus anexos a la parte demandada al correo reportado de notificaciones de ésta, simultáneamente junto con la presentación de la misma en este despacho judicial, y aportar su recibido. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá probar el envío físico.

- Toda vez que se presenta un título ejecutivo para el cobro “acta de conciliación” deberá aportar en debida forma la liquidación de lo pretendido, para lo cual se tendrán que liquidar los intereses según lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, es decir, al seis (6%) anual., situación que se deberá solicitar igualmente en debida forma en el escrito de demanda, donde se hace alusión a los intereses moratorios., para lo cual deberá presentar nuevamente y en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda en escrito separado.

- Deberá aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar una a una el valor de las cuotas adeudadas, con el fin de determinar los intereses sobre cada una de ellas, toda vez que los solicita desde los primeros cinco (5) días de cada mes.

- De igual forma deberá allegar los recibos de pago en los que demuestre los gastos de vestuario que pretende cobrar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES -SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico

j01prmpalptowilches@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 036**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 DE AGOSTO DE 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.

EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 685754089001-2022-00293-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para proveer lo pertinente informando que se recibió la presente demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía. Puerto Wilches (S), octubre 19 de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

Puerto Wilches, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **ELCIDA CELIS RODRÍGUEZ** con CC. 28.015.312 contra **ALIRIO PEÑA HOYOS** CC. 91.321.414, a fin de analizar el estudio pertinente sobre su admisión, de cara a lo cual, se avizora lo siguiente:

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte demandante, se sirva subsanar las siguientes falencias:

- Deberá indicar la municipalidad del domicilio señalado para el demandado en su escrito genitor, a efectos de verificar competencia toda vez que solo indica como empresa YARIGUIS Kilometro 15 vía a las Curumuta Finca Yariguis.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES -SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalptowilches@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 045**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 20 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.